

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL MANABÍ PRODUCE-EP Y LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ (ULEAM)

Comparecen a la celebración del presente Convenio específico tripartito de Cooperación Interinstitucional por una parte, la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, representada legalmente por el Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, en su calidad de Rector, conforme se aprecia en la Acción de Personal # NOMBR-UATH-66 de febrero 19 de 2016, y actuando en función de las competencias que establecen el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, concordante con el artículo 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM (documento adjunto), a quien en adelante se la podrá denominar la “**UNIVERSIDAD**”, y por otra parte la Empresa Pública Provincial Manabí Produce-EP, legalmente representada por su Gerente General **Lcdo. CRISTHIAN CENTENO MOREIRA**, quien en lo posterior y para efectos de este convenio, se le denominará **Manabí Produce-EP**; a los comparecientes se les podrá denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta:

“**LAS PARTES**” libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio específico de cooperación institucional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

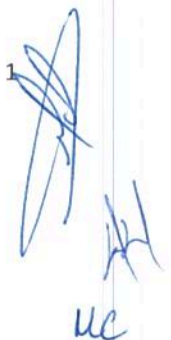
### PRIMERA: ANTECEDENTES.-

El 16 de abril del dos mil dieciséis, un terremoto de magnitud 7,8 (escala Richter) azotó las costas del noroccidente ecuatoriano. Su epicentro estuvo localizado cerca del pueblo de Muisne, 170 Km al noroeste de la capital de la república, Quito. Aun cuando el epicentro tuvo lugar en un área rural remota, varios pueblos y ciudades en las provincias costeras se vieron muy afectados, en la cual hasta la fecha se han registrado más de mil réplicas.

Una de las áreas más afectas por el terremoto fue la Provincia de Manabí, misma que fue declarada por el Gobierno Nacional como en “estado de emergencia”, ya que sus ciudades principales ejes de la economía fueron bastante destruidas, siendo así que uno de sus cantones, Pedernales de (55.000 habitantes), fue declarado como “zona de desastre”, con acceso limitado.

Ante lo ocurrido el pasado 16 de abril la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME) realizó visitas técnicas para el levantamiento de información en territorio a fin de identificar las necesidades de los GAD Municipales afectados por esta catástrofe. Estas necesidades fueron consolidadas en un diagnóstico, a través del cual la Dirección Nacional de Cooperación entabló una serie de reuniones con agencias de cooperación internacional con el propósito de canalizar estas demandas.

El Gobierno Provincial de Manabí y la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí instituciones cooperantes, han planificado, socializado, formulado y acordado aportar recursos financieros para la ejecución del proyecto denominado “**ESCUELA TALLER PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**”, para lo cual es fundamental el apoyo logístico de la



UC

Empresa Pública Provincial Manabí Produce-EP, en la ejecución del proyecto en mención.

En vista de la gestión por parte del GPM a través de su Prefecto Mariano Zambrano Segovia, el Gobierno Provincial de Manabí y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, coordinando esfuerzos integrales de respuesta, deciden suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el cual tiene como objeto establecer relaciones de cooperación y colaboración entre la ULEAM y GPM y sus respectivas empresas públicas adscritas en: actividades ambientales, transferencias de conocimientos, investigación, productivas y en cualquier otro ámbito de interés mutuo, mediante la planificación, negociación, celebración y puesta en vigor de convenios específicos en los cuales se detallarán las obligaciones patrimoniales y presupuestarias de las participantes, orientadas al mejoramiento del estilo y condiciones de vida de la población en la provincia de Manabí posterior al terremoto del 16 de abril del 2016;

Para el cumplimiento de los objetivos del proyecto **“ESCUELA TALLER PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”**, el cual determina incrementar la disponibilidad de técnicos, maestros de obra y jóvenes capacitados en oficios especializados y relacionados con la utilización de recursos (tecnologías) sostenibles de construcción y artesanía donde se empleen materiales locales; apoyando el desarrollo de proyectos de reconstrucción en las zonas afectadas por el terremoto ocurrido el 16 de abril, la **Empresa Pública Provincial Manabí Produce-EP** y la **Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM)** celebran el presente convenio específico de cooperación interinstitucional.

La Empresa Pública Provincial Manabí Produce-EP, fue creada mediante Ordenanza Provincial y sancionada el 2 de marzo del 2016, y en el artículo 1 de su estatuto constitutivo se estipula “Art. 1.- Créase la Empresa Pública de fomento a las actividades productivas, turísticas y agropecuarias de la provincia de Manabí, la misma que funcionará bajo la siguiente denominación: Manabí Produce-EP, la que se crea como persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, duración indefinida, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión.

La Empresa Pública Provincial Manabí Produce-EP tiene como objetivo principal articular, fomentar, promover, coadyuvar y ejecutar actividades de gestión productiva, ambiental, turística y de recursos hídricos en la provincia de Manabí en calidad de empresa Pública para el desarrollo económico y territorial, en coordinación con la planificación territorial municipal y parroquial rural de la provincia de Manabí tomando como referencia los procesos acerca de desarrollo local que poseen estos distintos niveles de gobierno.

Para el cumplimiento de sus funciones y objetivos la Empresa Pública Provincial Manabí Produce-EP, podrá celebrar toda clase de actos, contratos, transacciones y operaciones civiles y mercantiles, incluyendo la importación y exportación de bienes, relacionados con sus actividades. Podrá promover e integrar la conformación de empresas, asociaciones, consorcios y suscribir convenios con otros organismos del régimen seccional autónomo así como con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

La **Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, (ULEAM)**, fue creada mediante Ley N° 10, Publicada en el Registro Oficial 313 del 13 de noviembre de 1985, como una importante alternativa en la educación superior de Manabí y del país en general, teniendo entre sus objetivos y estrategias institucionales: La enseñanza

integral de la ciencia y la tecnología que aporte eficazmente a la transformación y desarrollo de la colectividad manabita y el país; el desarrollo y apoyo a la investigación científica y tecnológica, fortaleciendo y modernizando los medios de producción y difusión; proporcionar como institución de educación superior, asistencia técnica social y consultoría especializada al sector público y privado.

La ULEAM consciente de la necesidad de fortalecer el ámbito académico y de generar espacios de intercambio de conocimientos que apoyen la formación profesional y el desarrollo institucional, ha iniciado actividades tendientes a poner en funcionamiento centros de prácticas con el objeto de prestar servicios solidarios, técnicos y científicos a usuarios, comunidades rurales y marginales, personas de atención prioritaria como los migrantes retornados y sus familias y, demás servicios que conlleve al bienestar social.

## SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

### 2.1. La CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

*“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.*

*“Art. 225.- El sector público comprende: entre otros, a) 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;*

*“Art 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;*

*“Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la interpretación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...).*

*“Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y*

3



uc

*mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”.*

## **2.2. EL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD, establece:**

*“Art. 47.- Atribuciones del consejo provincial.- Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: literal h).- Aprobar la Creación de Empresas Públicas o la Participación en Empresas de Economía Mixta, para la gestión de los servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la Ley.*

*“Art. 277.- Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.*

*La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.*

*La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable”.*

## **2.3. EL DECRETO EJECUTIVO N° 1001, de abril 16 del 2016, manifiesta:**

*“Artículo 1.- Declárese el estado de excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de este desastre natural.”*

*“Artículo 4.- El presente estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en las provincias indicadas.”*

## **2.4. EL DECRETO EJECUTIVO N° 1002, de abril 18 del 2016, manifiesta:**

*“Artículo 1.- Amplíese el Decreto Ejecutivo 1001, de 17 de abril del 2016, en el sentido de que la MOVILIZACIÓN es para todo el territorio nacional; y, además se dispone las requisiciones a las que haya lugar para solventar la emergencia producida.*

## **2.5. EL DECRETO EJECUTIVO N° 1101, de junio 16 del 2016, manifiesta:**

*“Artículo 1.- RENOVAR el estado de excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos del desastre natural de 16 de abril de 2016 y sus réplicas.”*

*“Artículo 6.- Esta renovación del estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo...”*

**2.6. EL DECRETO EJECUTIVO N° 1116 de julio 15 del 2016, manifiesta:**

*“Artículo 1.- Declarar el estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos de este desastre natural.”*

*“Artículo 6.- Este estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo...”*

**2.7. EL DECRETO EJECUTIVO N° 1191 de julio 15 del 2016, manifiesta:**

*“Artículo 1.- RENOVAR el estado de excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos del desastre natural de 16 de abril de 2016.*

*“Artículo 6.- Este estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo...”*

**2.8. EL DECRETO EJECUTIVO N° 1191 de julio 15 del 2016, manifiesta:**

*“Artículo 1.- DECLARAR el estado de excepción en las provincias de: Manabí y Esmeraldas, para los efectos adversos del desastre natural.*

*“Artículo 6.- Este estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo...”*

**2.9. EL DECRETO EJECUTIVO N° 1295 de enero 12 del 2017, manifiesta:**

*“Artículo 1.- DECLARAR el estado de excepción en las provincias de: Manabí y Esmeraldas, para los efectos adversos del desastre natural (movimientos telúricos) ocurridos a partir del 16 de abril de 2016 y sus réplicas de gran intensidad.*

*“Artículo 6.- Este estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo...”*

**2.10. EL DECRETO EJECUTIVO N° 1338 de marzo 12 del 2017, manifiesta:**

*“Artículo 1.- DECLARAR el estado de excepción en las provincias de: Manabí y Esmeraldas, para los efectos adversos del desastre natural (movimientos telúricos) ocurridos a partir del 16 de abril de 2016 y sus réplicas de gran intensidad.*

*“Artículo 6.- Este estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo...”*

**2.11. EL DECRETO EJECUTIVO N° 1364 de abril 12 del 2017, manifiesta:**

*“Artículo 1.- DECLARAR el estado de excepción en las provincias de: Manabí y Esmeraldas, para los efectos adversos del desastre natural de 16 de abril de 2016 y sus réplicas, situación que se ha visto agravada por la cruda estación invernal que afecta a las indicadas provincias.*

*“Artículo 6.- Este estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo...”*

## 2.12. RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN.- Procedimiento: Concesión de subvención de cooperación Internacional.

La Directora de Cooperación con América Latina y el Caribe de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), actuando por suplencia de su Director, en virtud del artículo 18 del Estatuto de la AECID aprobado por Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre, de conformidad con la delegación de competencias contenida en la Resolución de la Presidencia de la AECID de 2 de julio de 2009 (BOE núm. 183 de 30 de julio) y de acuerdo con el Título I del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en virtud del IV Plan Director de la Cooperación Española 2013-2016 para colaborar en actividades de reconstrucción propuestas por el Prefecto de Manabí, Don Mariano Zambrano, a consecuencia del terremoto de 16 de abril de 2016.

Que en la misma **Resolución**, resuelve conceder una subvención con los requisitos y condiciones que se indican en el numeral primero:

1º) **Beneficiario, modalidad y cuantía.**- La subvención se concede a la **EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL MANABÍ PRODUCE-EP** con personalidad jurídica reconocida, capacidad de obrar y solvencia técnica y económica para ejecutar la actividad subvencionada.

Que con fecha 27 de julio del 2016, en la ciudad de Madrid, se aprueba la **RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN** a favor de la **EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL MANABÍ PRODUCE-EP**, firmada por la Directora de Cooperación con América Latina y el Caribe, Fdo.: Mónica Colomer de Selva.

## TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

La Empresa Pública Provincial Manabí Produce-EP, en conjunto con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM), deciden **suscribir el presente convenio específico de cooperación interinstitucional**, con el único y exclusivo propósito de llevar adelante mancomunadamente la ejecución del proyecto denominado **“ESCUELA TALLER PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”**, con el objetivo de incrementar la disponibilidad de técnicos, maestros de obra y jóvenes capacitados en oficios especializados y relacionados con la utilización de recursos (tecnologías) sostenibles de construcción y artesanías donde se empleen materiales locales; apoyando el desarrollo

de proyectos orientados al mejoramiento del estilo y condiciones de vida de la población en la provincia de Manabí para la reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto ocurrido el 16 de abril.

**CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

A través de este convenio, las partes asumen de manera particular las siguientes obligaciones:

Son obligaciones de la **EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL MANABÍ PRODUCE-EP:**

- a) Destinar los recursos recibidos del **GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ**, exclusivamente al efectivo cumplimiento de aquello que constituye el objeto de este convenio específico y que se detalla a continuación:

ACTIVIDADES	PRESUPUESTO	
	EFFECTIVO	ESPECIE
Contratación de un coordinador general académico.	48.000,00	
Adquisición de materiales y equipos para escuela de Taller.	24.000,00	
Adquisición de materiales de construcción para el apoyo de 12 infraestructuras entre viviendas, áreas comunitarias y/o áreas públicas.	52.947,36	0,00
Elaboración de mobiliario con al menos tres productos para 12 viviendas	4.500,00	
Elaboración de artesanías con al menos tres productos para 12 viviendas	4.500,00	
Participación en giras de observación, ferias, exposiciones y conocimiento de otras experiencias de innovación	1.000,00	
Aporte de MP. de una secretaria contadora.	0	19.200,00
Aporte de MP. de un administrador de proyecto		19.200,00
Diseño y difusión: Cuñas radiales, televisivas, internet, otros.	1.052,64	480,00
Gastos de Movilización y estadía.	0	7.200,00
Contratación de auditoria externa	1.000,00	
	<b>137.000,00</b>	<b>46.080,00</b>
<b>TOTALES</b>	<b>183.080,00</b>	

- b) Destinar los recursos recibidos de la AECID, exclusivamente al efectivo cumplimiento de aquello que constituye el objeto de este convenio específico y que se detalla a continuación:

ACTIVIDADES	AECID
	EFFECTIVO
Establecimiento de convenios de colaboración con entidades cofinanciadoras	500,00
Contratación de un coordinador general de proyectos.	36.000,00
Selección de aprendices (jóvenes, artesanos y profesionales) en los procesos de capacitación de al menos 5 cantones.	500,00
Adecuación (200 m2) de áreas administrativas y Talleres de escuela taller.	38.000,00
Adquisición de materiales y equipos para escuela de Taller.	48.000,00
Contratación de servicio de capacitación para 240 personas mediante sistema modular	36.000,00
Contratación de Seguro para estudiantes	6.480,00
Transporte	33.500,00
Contratación de servicio de capacitación para 300 personas mediante sistema modular	55.136,80
Contratación de Seguro para estudiantes	9.720,00
Contratación de servicio de capacitación para 60 personas mediante sistema modular	9.000,00
Contratación de dos técnicos de campo.	57.600,00
Adquisición de materiales de construcción para el apoyo de 12 infraestructuras entre viviendas, áreas comunitarias y/o áreas públicas.	60.500,00
Elaboración de mobiliario con al menos tres productos para 12 viviendas	6.000,00
Elaboración de artesanías con al menos tres productos para 12 viviendas	6.000,00
Elaboración de prototipos INNOVADORES de viviendas, muebles y artesanías	9.000,00
Participación en giras de observación, ferias, exposiciones y conocimiento de otras experiencias de innovación	12.000,00
Contratación de un/a asistente en secretaría y contabilidad	18.000,00
Adquisición de equipos de oficina.	28.000,00
Adquisición de materiales de oficina.	12.000,00
Impresión de materiales didácticos y pedagógicos de la ETRM.	18.000,00



Elaboración de una línea de base para identificar necesidades institucionales y de los participantes de la ETRM.	4.000,00
Diseño y difusión: Cuñas radiales, televisivas, internet, otros.	5.000,00
Implementación de un sistema de seguimiento de aplicación de conocimientos en los participantes.	6.449,23
Sistematización de la experiencia.	3.500,00
Publicación de la sistematización.	3.500,00
Gastos de Movilización y estadía.	6.663,20
Gastos de alimentación para eventos	5.000,00
Contratación de auditoria externa	4.000,00
	<b>538.049,23</b>

c) Destinar los recursos recibidos de la **ULEAM**, exclusivamente al efectivo cumplimiento de aquello que constituye el objeto de este convenio específico y que se detalla a continuación:

ACTIVIDADES	PRESUPUESTO	
	EFFECTIVO	ESPECIE
Establecimiento de convenios de colaboración con entidades co-financiadoras		1.000,00
Contratación de un coordinador general de proyectos.	12.000,00	
Selección de aprendices (jóvenes, artesanos y profesionales) en los procesos de capacitación de al menos 5 cantones.		500,00
Diseño y presupuesto de áreas de administrativa y aula de escuela taller.		1.500,00
Adecuación (200 m2) de áreas administrativas y Talleres de escuela taller.		8.000,00
Suscripción de convenios con instituciones colaboradoras		500,00
Funcionamiento de aulas de capacitación, salones de eventos y áreas de bienestar estudiantil al servicio de la ETRM		10.000,00
Proceso de transferencia tecnológica de la ETRM es replicada al menos en los estudiantes de la ULEAM.		1.300,00
Funcionamiento de aulas de capacitación, salones de eventos y áreas de bienestar estudiantil al servicio de la ETRM		1.000,00



Mc

Adecuación de diseños e implantación de 12 viviendas		6.000,00
Construcción de 12 viviendas y/o infraestructura pública		12.000,00
Elaboración de mobiliario con al menos tres productos para 12 viviendas	2.000,00	
Elaboración de artesanías con al menos tres productos para 12 viviendas	2.000,00	
Elaboración de prototipos INNOVADORES de viviendas, muebles y artesanías		3.000,00
Participación en giras de observación, ferias, exposiciones y conocimiento de otras experiencias de innovación		1.000,00
Impresión de materiales didácticos y pedagógicos de la ETRM.		7.600,00
Elaboración de una línea de base para identificar necesidades institucionales y de los participantes de la ETRM.		2.000,00
Diseño y difusión: Cuñas radiales, televisivas, internet, otros.	1.000,00	
Sistematización de la experiencia.		3.000,00
Publicación de la sistematización.		6.000,00
Gastos de Movilización y estadía		6.600,00
Contratación de auditoría externa	1.000,00	
<b>TOTALES</b>	<b>18.000,00</b>	<b>71.000,00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>89.000,00</b>

- d) Ejecutar procesos de adquisición y contratación del proyecto al que se refiere la cláusula tercera literal (a) del presente convenio específico, conforme el procedimiento de gestión y contratación adecuado a las condiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) Aportar recursos humanos y materiales tanto en efectivo y como especie de acuerdo a presupuesto del proyecto.
- f) El control del sobre el cumplimiento del presente convenio estará a cargo del ADMINISTRADOR DEL PROYECTO designado por la EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL MANABI PRODUCE-EP, misma que deberá emitir los informe pertinentes a los cofinanciadores del proyecto.

Son obligaciones de la UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ (ULEAM):

- a) Transferir los recursos en efectivo a la cuenta Única del Banco Central del Ecuador No. 75310020 de Manabí Produce EP,

- b) Proporcionar espacios físicos, asignados por la ULEAM, para el desarrollo de las actividades administrativas y académicas de la ETRM tanto el campus universitario en la ciudad de Manta como en la ciudad de Pedernales.
- c) Custodio de equipos, herramientas, muebles e inmuebles que se destinen para el desarrollo del proyecto y se encuentren dentro de las instalaciones de la ULEAM, sede Manta o Pedernales.
- d) Realizar la reposición de los equipos, herramientas, muebles e inmuebles que se destinen para el desarrollo del proyecto, que se encuentren dentro de las instalaciones de la ULEAM, sede Manta o Pedernales, en caso de que estos fueran sujeto de robo o hurto.
- e) Aporte de recurso humano en especie para el cumplimiento de las actividades del proyecto, cuando este lo requiera.
- f) Participación de las facultades académicas de la ULEAM para aportar al cumplimiento de los objetivos del proyecto.
- g) Aporte económico de la ULEAM en efectivo de USD 18.000,00 (mediante partida presupuestaria No. 637 de ITEM 530811, la misma que fue certificada y devengada de la siguiente manera: US\$ 200,00 para el año 2017 y los US\$ 17.800,00 restantes para el año 2018 según informe de la Eco. Zaida Hormaza, Directora Financiera (e) mediante memorándum No. 261-2017-DF-ZIHM y memorándum No. 250-DF-ZIHM) y en especie de USD 71.000,00.

#### SON OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- a) Buscar socios estratégicos que permita la sostenibilidad de la ETRM, la mejora de los servicios que ofrece y de ser posible el incremento de beneficiarios a ser capacitados o certificados.
- b) Modificar en caso de ser necesario el presupuesto acordado.

#### QUINTA: PLAZO.-

El presente convenio comenzara a regir a partir del 21 de julio del 2017, y tendrá un plazo de vigencia de **dos años** contados a partir de la suscripción de este instrumento legal, momento en el cual este convenio culminara de manera automática, sin necesidad de aviso o notificación previa por las partes.

#### SEXTA: SUPERVISOR DEL CONVENIO.-

El control sobre el cumplimiento del presente convenio, estará a cargo por una parte representando a la Empresa Pública Provincial Manabí Produce-EP, el Ing. Bagner Arcadio Mendoza Campaña, mismo que deberá emitir el informe pertinente al Gerente General, referente al cumplimiento del objeto de este convenio; y por parte la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, estará a cargo por parte del Decano de la Facultad de Arquitectura quien deberá emitir el informe pertinente al Rector de la ULEAM referente al cumplimiento del objeto de este convenio y de la distribución del uso de los recursos aportados por parte de la ULEAM con sus respectivos respaldos y evidencias

#### SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del plazo.
- b) Cumplimiento del Objeto del Convenio.
- c) Mutuo acuerdo y voluntad de las partes.

- d) Incumplimiento manifestado de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban para lo cual deberá existir la noticia motivada correspondiente de terminación unilateral por parte de cualquiera de las Instituciones firmantes de este convenio.
- e) Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento.

Se consideran causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 del Código Civil.

Una vez concluido el convenio, por cualquier causa, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un acta, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieran quedar pendientes.

#### **OCTAVA: CONTROVERSIAS.-**

Las partes convienen en cualquier desacuerdo de la interpretación o aplicación del presente convenio o de sus acuerdos particulares, se resolverá a través de la consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad serán los componentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, antes de recurrir a los procedimientos de arbitraje y mediación establecidos en la Ley de la materia, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

#### **NOVENA: RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS.-**

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, servidores, formadores o empleados la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

#### **DÉCIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Se agregan como documentos habilitantes del presente Convenio Especifico, los siguientes documentos:

- Copia de Nombramiento del Gerente General de **Manabí Produce-EP**.
- Copia de la Acción de Personal con el que se designa Rector de la **ULEAM**.
- Copia del Convenio Marco celebrado entre el Gobierno Provincial de Manabí y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- Copia del Proyecto en mención.
- Memorándum No. 250.DF-ZIHM, Dirección Financiera.
- Memorándum No. 160, Analista de Presupuesto.
- Memorándum No. 240-2017-DF-ZIHM, Dirección Financiera.
- Oficio No. 369-dpa-vrpp-2017, Dirección de Planeamiento ULEAM.
- Oficio No. 068-DCI-JLM, Departamento Central de Investigación.
- Oficio No. 037-2017-INV-AML, Facultad de Arquitectura
- Informe del Arq. Héctor Cedeño Zambrano (Decano Arquitectura ULEAM y Arq. Alexis Macías Loor (Coordinador Proyecto Hábitat).
- Demás documentos habilitantes necesarios que identifiquen y acrediten la calidad de los comparecientes.



uc

#### DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIOS.-

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio legal en la ciudad de Portoviejo.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Empresa Pública Provincial Manabí Produce-EP, ubicada en la Calle Eloy Alfaro, entre Rocafuerte y 23 de Octubre, Teléfono 052310756-052310766. Montecristi-Manabí-Ecuador.

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Ciudadela Universitaria, vía San Mateo, teléfono 052623-051 – Casilla 13-05-232. Manta-Manabí-Ecuador.

#### DÉCIMA SEGUNDA: SUPLETORIEDAD.-

En todo aquello no previsto en el presente convenio, se aplicaran las disposiciones contenidas en la normativa de derecho público.

#### DÉCIMA TERCERA: MODIFICATORIAS.-

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas y entrara en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificatorio.

#### DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes se obligan a guardar absoluta reserva por la documentación física o digital, la cual no podrá ser difundida a ningún tercero por ningún motivo y solo procederá su divulgación previa autorización en conjunto de las partes.

#### DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.-

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento al de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio a cuyas disposiciones se someten y para constancia de lo cual en unidad de acto firman los comparecientes en original y cuatro copias del mismo tenor y efecto legal a los **20 días del mes de julio del 2017.**

Ing. Cristhian Centeno Moreira

**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL MANABÍ PRODUCE-EP**

Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD

**RECTOR UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**

